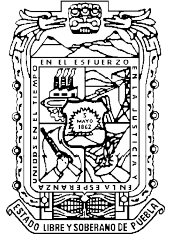




**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 31 DE JULIO DE 2025	NÚMERO 23 TERCERA EDICIÓN VESPERTINA
------------	-------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que emite el Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que emite el Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Consejo de la Judicatura. Poder Judicial del Estado de Puebla.

EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO, SECRETARIO DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE POR SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DETERMINÓ EN LO CONDUCENTE: -----

“...ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *El presente Código de Conducta, tiene por objetivo establecer la forma en que las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Puebla, aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que rigen su actuar en las áreas administrativas, órganos jurisdiccionales y órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado de Puebla. Asimismo, establece las directrices de conducta que deben observarse en el ejercicio del servicio público.*

Artículo 2. *El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado de Puebla, que desempeñen un empleo, cargo o comisión en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base. Asimismo, deberá ser considerado como un instrumento orientador para las personas que presten servicio social o prácticas profesionales en cualquiera de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran al Poder Judicial del Estado de Puebla.*

Artículo 3. *La actuación que deberán aplicar las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado de Puebla atenderá además de lo establecido en el Código de Ética para el Poder Judicial del Estado de Puebla, a lo siguiente:*

MISIÓN: *Impartir y administrar justicia de forma imparcial, expedita y cercana, enalteciendo la protección de los Derechos Humanos y garantizando certeza jurídica, con procesos eficaces, eficientes, transparentes, tecnológicos e informativos que coadyuvan al combate a la corrupción fomentando una cultura de respeto, seguridad, armonía y proximidad social.*

VISIÓN: *Posicionar al Poder Judicial como referente nacional, con procesos innovadores que fortalezcan la credibilidad y confianza de la ciudadanía a través de la utilización óptima de los recursos disponibles, la mejora continua y el constante desarrollo humano y profesional de sus integrantes, garantizando el acceso a la justicia.*

Artículo 4. Además de los términos establecidos en el artículo 3 del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado de Puebla, para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

I. Carta Compromiso. El instrumento a través del cual la persona servidora pública asegura conocer y comprender el contenido del Código de Ética y Código de Conducta, manifestando su voluntad de adherirse a los principios, valores, reglas de integridad, compromisos y directrices contenidas, a fin de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado con estricta observancia de estos;

II. Código de Conducta. El Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de Puebla;

III. Código de Ética. El Código de Ética para el Poder Judicial del Estado de Puebla;

IV. Conductas. Los comportamientos esperados por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Puebla, de acuerdo con los principios, valores, reglas de integridad y compromisos establecidos, y

V. Reglas de Integridad. Las reglas para el ejercicio público, correspondientes al conjunto de preceptos que deben ser respetados por las personas servidoras públicas, por lo que deben ajustar sus conductas, tareas y actividades a las mismas, para que impere en su desempeño una ética que corresponda al interés público y generen certeza plena de sus conductas frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas que laboren o presten sus servicios en el Poder Judicial, podrán suscribir la Carta Compromiso contenida en el ANEXO ÚNICO del presente Código de Conducta, la cual deberán remitir firmada al Comité.

CAPÍTULO II

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Las personas servidoras públicas conducirán su actuar conforme a los principios generales que rigen el servicio público en el Poder Judicial, establecidos en el artículo 4 del Código de Ética, de acuerdo con lo siguiente:

I. Principio de Legalidad. Conocer, respetar y cumplir lo establecido en las leyes, reglamentos, acuerdos, manuales y demás disposiciones jurídicas que regulan el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Asegurar que todo procedimiento administrativo y jurisdiccional que se lleve a cabo se encuentre fundado y motivado de acuerdo a lo establecido en el marco normativo.

II. Principio de Honradez. Obrar de manera justa, recta e íntegra, absteniéndose de utilizar su cargo público para obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceros. No deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que comprometan su desempeño.

III. Principio de Lealtad. Establecer un compromiso apegado a la verdad y respeto hacia el Poder Judicial, con base en sus acciones y comportamientos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, procurando satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares.

IV. Principio de Eficiencia. Realizar sus atribuciones, funciones y/o comisiones diligente y expeditamente, dentro de los plazos y términos que la normatividad les impone.

V. Principio de Economía. Administrar y conducir los bienes, recursos financieros, humanos y materiales, así como los trámites y servicios públicos que tenga asignados, con legalidad, austeridad y disciplina, para obtener una gestión responsable y sostenible.

VI. Principio de Disciplina. Ejecutar, planear y cumplir las atribuciones, funciones y/o comisiones guardando compostura en su empleo, cargo o comisión.

VII. Principio de Transparencia. Permitir y garantizar el acceso a la información generada en el ejercicio de la función pública de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con excepción de aquella que sea considerada como reservada y confidencial. Se deberá proteger todo dato personal que se encuentre bajo custodia, garantizando los derechos de privacidad de los particulares. La transparencia implica que la persona servidora pública haga uso responsable y claro de la información que se encuentra a su cargo.

VIII. Principio de Rendición de Cuentas. Asumir ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad de desempeñar sus atribuciones, funciones y/o mandato en forma adecuada, informando de forma justificada sus decisiones y acciones.

IX. Principio de Eficacia. Trabajar y desarrollar las atribuciones, funciones y/o comisiones conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, para el cumplimiento de las metas y objetivos a cargo del Poder Judicial.

X. Principio de Integridad. Actuar con rectitud y honestidad, atendiendo a la verdad, así como conducirse con propiedad en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y/o comisiones.

XI. Principio de Equidad. Asegurar y facilitar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, sin distinción alguna, y

XII. Principio de Respeto a los Derechos Humanos. Brindar a cualquier persona trato digno, cortés, cordial y tolerante, reconociendo y respetando sus derechos humanos, libertades y cualidades.

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. Las personas servidoras públicas conducirán su actuar conforme a los valores que rigen el servicio público en el Poder Judicial, establecidos en el artículo 6 del Código de Ética, de acuerdo con lo siguiente:

I. Valor al Interés Público. Anteponer en todo momento el interés público frente a los intereses particulares.

II. Valor al Respeto. Conducirse siempre de manera respetuosa, cortés, cordial y tolerante en especial con el entorno laboral.

III. Valor a la Igualdad y No Discriminación. Abstenerse de realizar cualquier trato de discriminación que diferencie a una persona de otra y que, con ello atente contra la dignidad humana.

IV. Valor al Entorno Cultura y Ecológico. Asumir una voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y el medio ambiente al realizar sus actividades.

V. Valor a la Cooperación. Fomentar el trabajo en equipo priorizando el cumplimiento de los objetivos comunes de forma eficaz y eficiente, y

VI. Valor al Liderazgo. Convertirse en promotor de los valores y principios contenidos en el Código de Ética y el Código de Conducta, aplicándolos en el desempeño de sus funciones y fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDUCTAS PARA LA OBSERVANCIA A LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Las personas servidoras públicas conducirán su actuar conforme a las reglas de integridad establecidas en el artículo 8 del Código de Ética, de acuerdo con lo siguiente:

I. Actuación pública. Ejercer las atribuciones y funciones de su empleo, cargo o comisión con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público;

II. Información pública. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública conforme al principio de máxima publicidad. Salvaguardar la información que por ley se considera reservada o confidencial, así como proteger, respetar y garantizar el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. Actuar de manera imparcial, legal, transparente y con estricta objetividad en la selección, designación, contratación, y en su caso, terminación o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;

IV. Trámites y servicios. Realizar trámites y otorgar servicios de forma eficiente, con excelencia, observando los plazos establecidos en la normatividad aplicable en la materia. Actuar con excelencia, responsabilidad, imparcialidad, de forma honrada y confiable, sin preferencias;

V. Recursos humanos. Promover la profesionalización, capacitación, y evaluación, a fin de fomentar las oportunidades de crecimiento y desarrollo en el ámbito laboral. Evitar disponer del recurso humano para realizar asuntos o actividades de carácter ajeno al servicio público;

VI. Administración de bienes muebles e inmuebles. Disponer de los bienes muebles y espacios del Poder Judicial, salvaguardando el uso, conservación e integridad para los que fueron destinados. Administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez;

VII. Proceso de evaluación. Efectuar, controlar y supervisar que los procesos de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realicen en forma objetiva, con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, y en su caso, retroalimentar sobre los resultados obtenidos, con la finalidad de obtener información útil para identificar áreas de oportunidad e instrumentar medidas idóneas;

VIII. Control interno. Identificar y comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del Poder Judicial, para garantizar la salvaguarda de los recursos públicos;

IX. Procedimiento administrativo. Observar los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los actos y/o procedimientos administrativos y resoluciones de los que tenga conocimiento, y

X. Desempeño permanente con integridad. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia con motivo de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO V DE LAS CONDUCTAS QUE VULNERAN LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9. Son conductas que vulneran las reglas de integridad, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

I. Actuación pública.

a. Abstenerse de cumplir las atribuciones y funciones que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

b. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

c. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

d. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros.

e. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros del Poder Judicial para fines distintos a los asignados.

f. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.

g. Realizar cualquier acto de discriminación contra personas servidoras públicas, ciudadanía y población en general.

h. No establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

i. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.

j. Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas.

k. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

II. Información pública.

a. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.

- b. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar la búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos bajo su resguardo.*
- c. Ocultar información y documentación pública, ya sea dentro o fuera de los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial.*
- d. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información pública, bajo su resguardo.*
- e. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción, inutilización indebida de información o documentación pública.*
- f. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.*
- g. Utilizar con fines ajenos a los cuales está facultado las bases de datos a las que tenga acceso o haya obtenido acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión.*
- h. Difundir información pública sin autorización en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.*

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

- a. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, que de manera particular haya tenido.*
- b. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.*
- c. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público.*
- d. Establecer condiciones que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.*
- e. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstas cuando no lo están.*
- f. Proporcionar de manera indebida información a los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.*
- g. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato.*
- h. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.*
- i. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona en la gestión que se realice para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.*
- j. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.*

k. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el Poder Judicial, en el que presta sus servicios.

IV. Trámites y servicios.

a. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato.

b. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para los trámites y servicios.

c. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente.

d. Exigir requisitos o condiciones adicionales a los señalados en la normatividad aplicable que regulan los trámites y servicios.

e. Discriminar a las personas usuarias por cualquier motivo en la realización de trámites y/o la prestación de servicios.

f. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

V. Recursos humanos.

a. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

b. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

c. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación, así como a personas que no cuenten con el perfil del puesto, requisitos, documentos o que no cumplen con las obligaciones que las leyes impongan.

d. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado.

e. Disponer del personal a su cargo en forma indebida para que realice trámites y/o servicios ajenos a las funciones o atribuciones conferidas.

f. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de evaluación del desempeño.

VI. Administración de bienes muebles e inmuebles.

a. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

b. Compartir información sin autorización con terceros ajenos en relación con la administración de bienes muebles e inmuebles.

c. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación, donación o baja de bienes muebles e inmuebles.

- d. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación, donación o baja de bienes muebles e inmuebles.*
- e. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares.*
- f. Manipular la información en los procedimientos de enajenación, donación o baja de bienes muebles e inmuebles.*
- g. Utilizar los bienes muebles e inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.*
- h. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas o lineamientos a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.*

VII. Proceso de evaluación.

- a. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Poder Judicial o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.*
- b. Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.*
- c. No atender las recomendaciones conducentes.*
- d. Alterar registros para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.*
- e. Proporcionar claves o contraseñas sin autorización alguna.*

VIII. Control interno.

- a. No comunicar y atender los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales.*
- b. Omitir realizar propuestas de proyectos para diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.*
- c. Incumplir con las políticas y procedimientos existentes en materia de control interno.*
- d. Generar y comunicar información sin el respaldo suficiente, incompleto, confuso o disperso.*
- e. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo; y en caso de que aplique informar la problemática existente.*
- f. Ejecutar sus funciones sin establecer medidas de control.*
- g. Dejar de implementar y adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.*

IX. Procedimiento administrativo.

- a. Omitir notificar en tiempo y forma el inicio del procedimiento administrativo y sus consecuencias.*
- b. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.*
- c. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.*
- d. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer.*
- e. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas que sean contrarias al Código de Ética y el Código de Conducta.*
- f. No aplicar los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento.*

X. Desempeño permanente con integridad.

- a. Omitir conducirse con un trato profesional, digno y cordial.*
- b. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda en general.*
- c. Impedir que las actividades se atiendan de forma ágil y expedita al público en general.*
- d. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.*
- e. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.*

CAPÍTULO VI DE SU DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 10. *La difusión, promoción y seguimiento del contenido del presente Código de Conducta correrá a cargo del Comité, quien podrá realizar cualquier acción que considere necesaria para lograr el conocimiento y cumplimiento de las conductas establecidas por parte de las personas servidoras públicas.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día uno de agosto de dos mil veinticinco y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal Judicial en Internet, para difusión.*

SEGUNDO. *Se abroga cualquier otra disposición normativa en la materia objeto del presente Código de Conducta que hubiese sido expedida con anterioridad, así como aquellas que se opongan al presente Acuerdo.*

TERCERO. *Lo no previsto en el presente Acuerdo podrá ser normado mediante Acuerdos Generales que emita el Pleno*

ANEXO ÚNICO**CARTA COMPROMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, enterado que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que establece el Poder Judicial del Estado de Puebla, manifiesto que me desempeño como servidor(a) público(a) en esta institución, así como declaro que conozco y comprendo íntegramente el contenido del Código de Ética y el Código de Conducta, a los cuales he tenido acceso y conocimiento a través de diferentes medios.

Ambos Códigos establecen el marco ético y la guía de actuación que estoy obligado(a) a cumplir en el desarrollo de mis funciones y mis relaciones con la ciudadanía, con mis compañeros y superiores, para que prevalezca una conducta digna y responsable apegada a los valores humanos en el cumplimiento de los objetivos institucionales y en la adecuada atención de las demandas de la sociedad. Por lo que voluntariamente, y en concordancia con mi vocación de servicio público, me comprometo a:

I. *Conducir mi actuación y a observar un comportamiento de acuerdo con la normatividad aplicable.*

II. *Manifiestar de manera oportuna mis preocupaciones o juicios éticos ante la persona superior jerárquica y/o el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de Puebla.*

III. *Cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el Comité o el Órgano Interno de Control, previo requerimiento, por posibles vulneraciones a las disposiciones señaladas, y*

IV. *Evitar cualquier conducta que pueda resultar antiética o dañar la imagen del Poder Judicial del Estado de Puebla y, en general del servicio público.*

En ese tenor, como persona servidora pública estoy consciente de las sanciones a las cuales puedo ser objeto ante el incumplimiento de estas disposiciones.

Atentamente

Nombre Completo:

Cargo:

Área de Adscripción:

Fecha:

Firma..."

La presente transcripción concuerda fielmente con su original, que expido en cinco fojas útiles por su anverso, con fundamento en los artículos 33 fracciones XIV y XXI y 35 fracciones VIII, XII y XVI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, a dieciocho de julio de dos mil veinticinco. El Secretario de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO.** Rúbrica.